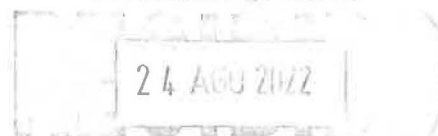




GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
LEGISLATURA 65  
OFICIALIA DE PARTES



HORA: 16:26 hrs  
ANEXO:  
RECIBE: Raúl García

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 22 de agosto de 2022.

**Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**

El suscrito Diputado José Alberto Granados Fávila, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la 65 Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante esta Diputación Permanente para promover **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en materia de igualdad de género, igualdad sustantiva y otros derechos que permitan a las mujeres tener acceso a espacios laborales en mismas circunstancias**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

México, históricamente ha sido un país comprometido en el orden internacional, para suscribir tratados y convenios en los que ha pactado realizar programas y acciones encaminadas a crear las condiciones necesarias para mejorar la vida y el bienestar de mujeres y hombres.

De acuerdo con los artículos 133 y 89 fracción X y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los acuerdos y tratados internacionales son Ley Suprema.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Algunos de los acuerdos que ha suscrito nuestro país y que necesariamente se encuentra obligado a cumplir, son los siguientes:

a) **La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** y su protocolo facultativo, que condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminarla.

En ella se destaca el papel fundamental que debe jugar el Estado en la promoción de la igualdad real, en el enfoque de derechos que debe inspirar a las políticas públicas y la importancia de los cambios culturales para consolidar la igualdad entre mujeres y hombres a todo nivel.

Estipula que los Estados tomarán medidas para garantizar el pleno desarrollo de las mujeres en todas las esferas, particularmente en las esferas política, social, económica y cultural, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

b) **La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** (firmada en la Ciudad de Belém Do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994 y ratificada por México el 19 de junio de 1998), es el primer instrumento internacional que los Estados ratifican o se adhieren a ella, en materia de violencia contra las mujeres.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Esta Convención reconoce que la violencia contra las mujeres constituye una violación a sus derechos humanos y a sus libertades fundamentales, que limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos.

Por ello los Estados firmantes se comprometen a adoptar políticas orientadas a prevenirlas, sancionarlas y erradicarlas.

**c) Las Conferencias mundiales** donde se abordan los temas relacionados con la situación actual de las mujeres, han contribuido a situar el derecho a la igualdad entre los géneros en el centro del debate mundial y han unido a la comunidad internacional, estableciendo un conjunto de objetivos comunes con un plan de acción para el progreso de las mujeres en todas las esferas de la vida pública y privada.

De acuerdo a nuestro **Marco Jurídico Nacional**:

a). El principio de igualdad ha sido consagrado en el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “El varón y la mujer son iguales ante la Ley, por lo que es obligación del Estado llevar a la práctica este principio, garantizando su total y libre observancia”.

Los avances legislativos en materia de derechos humanos de las mujeres en México se reflejan en las siguientes leyes:

- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su reglamento;
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y,
- Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

b) Todas estas leyes tienen en común coordinar instituciones federales y estatales para garantizar los principios de no violencia, igualdad y no discriminación. Desde esta perspectiva, nuestro país cuenta con un marco jurídico fortalecido, y por ello ha impulsado la creación de instituciones gubernamentales y políticas públicas cuyas disposiciones buscan contribuir a garantizar la desaparición de las desigualdades.

Por su parte, nuestro **Marco Jurídico estatal** cuenta con los siguientes instrumentos jurídicos:

- Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas;
- Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y
- Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas.

Tamaulipas ha generado un marco jurídico transversal en temas de género e igualdad que a la fecha aún no se consolida, si bien se reconocen los avances, es necesario no dejar de trabajar en un agenda que respete y promueva los derechos de las personas.

Dando continuidad a lo ya establecido por la Constitución Política Local, la Ley Electoral del Estado y el Código Municipal respecto de la integración de los ayuntamientos en donde se establece que se deberá observar el principio de paridad de género, es la intención de quienes promovemos, ampliar el espectro legislativo e incorporar la igualdad sustantiva, igualdad de género, y otros derechos que permiten a las mujeres tener acceso a espacios laborales en mismas circunstancias.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Ademas de ello, se busca que los programas sociales, políticas públicas, y los servicios que se prestan en los Ayuntamientos sean transversales, asi como la integracion de los consejos de colaboracion vecinal y otros organismos que guardan relacion con elCodigo que se reforma.

La iniciativa que se promueve busca armonizarse con lo ya dsipuesto en la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, de tal forma que las obligaciones vigentes en dichas leyes se vuelvan derecho positivo vigente y no sean letra muerta que dicho sea de paso, no ayuda mucho el solo estar ahí, impresa.

La acción pública contemplada en Ley de Igualdad de Genero, establece que uno de sus fines es el de promover la colaboración entre los tres órdenes de gobierno e institucional en el ámbito estatal, así como de la sociedad en general, con el propósito de lograr sinergias a favor de las acciones tendentes a la igualdad de género y la igualdad sustantiva, para el desarrollo integral de las mujeres.

Transversalizar implica aplicar en toda la administración pública un enfoque que permita identificar las desigualdades entre mujeres y hombres, comprenderlas y resolverlas mediante la acción pública. El análisis de género, que permite identificar las desigualdades entre mujeres y hombres, puede ser realizado por cada una de las Dependencias, Entidades, Organismos, Poderes y niveles de gobierno al estudiar la problemática que debe resolver. El diseño de soluciones a la problemática y a las desigualdades de género que en ella se encuentran implícitas es una responsabilidad de la administración pública estatal. Al conjunto



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

de ambas acciones, comprensión y resolución, se denomina incorporación de la perspectiva de género.

Por su parte, hablar de igualdad sustantiva es permitir el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

De ahí que el objeto central de esta iniciativa sea colocar a las mujeres en Tamaulipas en el centro de la legislación y otorgarle los derechos que realmente le corresponden.

Sabemos que la participación de las mujeres en los gobiernos municipales es aún muy limitada, por tanto para poder avanzar realmente hacia una sociedad igualitaria entre mujeres y hombres es necesario que se comprenda que el punto de partida de unas y otros es asimétrico. Es decir, mujeres y hombres no cuentan con las mismas oportunidades por causas socialmente construidas y, por ende, la aplicación de “reglas neutrales” conduce a resultados desiguales, de ahí la necesidad de implementar acciones afirmativas concretas en beneficio de las mujeres.

Esto, con el objeto de propiciar una mayor participación de las mujeres en la vida política de sus comunidades y de contribuir a la erradicación de la desigualdad de género que se vive aún en ellas.

Por último, con la aprobación de la reforma que hoy se plantea se pretende abolir una cultura política autoritaria y masculina; democratizar el interior de las instituciones del Estado; visibilizar los problemas y obstáculos que impiden a las mujeres participar en igualdad de condiciones respecto a los hombres; y la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

consolidación de una masa crítica de mujeres en puestos de toma de decisiones y autoridad a fin de transformar la cultura política nacional, estatal y comunitaria.

Por todo lo expuesto propongo la siguiente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en materia de igualdad sustantiva e igualdad de género, derechos laborales y participación paritaria en programas y servicios otorgados por los municipios en el Estado de Tamaulipas.

**DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN III, EL PÁRRAFO 6 Y LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 49, 73 FRACCIÓN I, Y ARTÍCULO 86 PÁRRAFO V Y VI Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1 BIS, ARTÍCULO 1 TER, 21 BIS, TÍTULO CUARTO BIS, ARTÍCULOS 198 BIS, TER, QUATER, QUINQUE, SEXIES, Y LAS FRACCIONES IX DEL ARTÍCULO 19, XXV AL ARTÍCULO 55, PÁRRAFOS 2, 3 Y 4, Y LAS FRACCIONES LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, Y LXVI DEL ARTÍCULO 49, ARTÍCULO 86 FRACCIONES V Y VI, ARTÍCULO 206 SEGUNDO PÁRRAFO Y SUS FRACCIONES I, II, III, IV Y V, Y UN PÁRRAFO TERCERO DEL MISMO ARTÍCULO, TODOS DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**Artículo Único.** se reforma la fracción VIII del artículo 19, fracción III, el párrafo 6 y la fracción XX del artículo 49, 73 fracción I, y artículo 86 párrafo V y VI y se adicionan los artículos 1 Bis, Artículo 1 Ter, 21 Bis, Título Cuarto Bis, artículos 198 Bis, Ter, Quater, Quinque, Sexies, y las fracciones IX del artículo 19, XXV al artículo 55, párrafos 2, 3 y 4, y las fracciones LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, y LXVI del artículo 49, artículo 86 fracciones V y VI, artículo 206 segundo párrafo y sus fracciones I, II, III, IV y V, y un párrafo tercero del mismo artículo, todos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1 Bis.** Son objetivos específicos del presente Código:

I. Establecer la forma de operación y funcionamiento de los municipios y sus ayuntamientos del Estado de Tamaulipas;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- II. Promover la cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres;
- III. Establecer las bases normativas para la transversalización de la perspectiva de género en los planes, políticas y acciones del Ayuntamiento;
- IV. Impulsar la igualdad sustantiva y no discriminación al interior como al exterior del Ayuntamiento;
- V. Garantizar los derechos humanos en todo el territorio municipal;
- VI. Garantizar un enfoque integral, transversal, con perspectiva de derechos humanos, de género e interculturalidad en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

**ARTÍCULO 1 Ter.** Para el cumplimiento de las acciones en materia de género, igualdad sustantiva, no discriminación y violencia contra las mujeres, se aplicarán, de manera supletoria las siguientes leyes:

- I. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- II. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su reglamento;
- III. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- IV. Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas;
- V. Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas;
- VI. Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- VII. Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas; y
- VIII. Las demás disposiciones en materia de derechos humanos de las mujeres.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 19.-** Son...

I al VII...

**VIII.- Evitar actos de violencia comunitaria contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, y participar en las actividades para la igualdad en todos los ámbitos de la vida, y**

**IX.** Los demás que determinen las leyes, reglamentos y otras disposiciones normativas.

**ARTÍCULO 21 Bis.** El Ayuntamiento, como órgano deliberante, posterior a la primera sesión ordinaria del mandato constitucional, deberá acordar la integración y funcionamiento de los sistemas que se establecen en las leyes estatales en materia de igualdad de género, discriminación y erradicación de la violencia contra las mujeres.

**ARTÍCULO 55.-** Los...

**XXV.- Proponer al cabildo la integración de las comisiones, debiéndose reflejar la pluralidad, la igualdad sustantiva, así como la mayor participación de las mujeres y evitar la discriminación, en su integración, y**

**ARTÍCULO 49.-** Son...

I...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

II...

III.- Formular y aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios municipales a su cargo y en todo caso expedir los reglamentos referentes a espectáculos públicos, pavimentación, limpieza, alumbrado público, rastros, mercados y centrales de abasto, panteones, vías públicas, nomenclatura de calles, parques, paseos, jardines, ornato de calles, inspección y vigilancia de construcciones de particulares, salones de baile, juegos permitidos, comercio ambulante, hospitales, casas de cuna, **centros de atención y cuidado infantil**, siempre que no sean materia de competencia de otra autoridad.

**Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones deberán ser expedidos con perspectiva de derechos humanos, de género e interculturalidad, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y social, bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación;**

**Los reglamentos municipales deberán contemplar las medidas para dar cumplimiento a la transversalización de la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y el impacto en el desarrollo municipal.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Ademas de lo anterior deberán tomar en cuenta los principios de no discriminación, libertades fundamentales, cultura de legalidad, valores cívicos y bienestar colectivo, al momento de su emisión.

En tratandose...

Los bandos y reglamentos **deberán contener de manera enunciativa, más no limitativa, las medidas para la igualdad sustantiva y no discriminación** y sólo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobados por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento; previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

Para tal efecto...

IV. a la XIX...

**XX.- Fomentar las actividades productivas, educativas, culturales y deportivas, así como la investigación científica y tecnológica en los términos de ley, ademas de la edición libros y otros materiales didácticos distintos a los libros de texto gratuito, con base en temáticas de civilidad, respeto, tolerancia, respeto a los derechos humanos, igualdad sustantiva y no discriminación, asi como el impulso de programas de alfabetización, educación para personas adultas mayores, educación para y en el trabajo y la productividad; en igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.**

XXI. a la LVIII....



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**LIX. Implementar la política municipal para la igualdad entre mujeres y hombres;**

**LX. Participar con las autoridades estatales en la conformación y consolidación de los Sistemas Estatales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como en el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;**

**LXI. Elaborar programas de sensibilización y proyectos culturales que promuevan la igualdad sustantiva y no discriminación;**

**LXII. Promover la participación de organismos públicos, privados y de la sociedad civil en acciones para la igualdad sustantiva y no discriminación, y**

**LXIII. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como las acciones orientadas a erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en concordancia con la política nacional y local correspondiente, en coordinación con el Instituto o Instancia Municipal de las Mujeres;**

**LXIV. Apoyar a todas las autoridades del Municipio en la transversalización de la perspectiva de género, así como en las políticas municipales para la igualdad y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes;**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**LXV. Establecer mecanismos para coadyuvar con el Gobierno Estatal en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;**

**LXVI. Proponer al Ejecutivo Estatal sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;**

**ARTÍCULO 73.-** El Ayuntamiento ...

I.- Formular, proponer y ejecutar los programas de obras y servicios públicos municipales, debiendo **promover la igualdad sustantiva en el acceso a dichos servicios**, así como considerar el uso de energías renovables y el aprovechamiento sustentable de la energía.

II. a la IX...

En caso...

Las irregularidades...

X....

Para ser...

**ARTÍCULO 86.-** En cada Municipio podrán funcionar los Consejos de Colaboración Vecinal que el Ayuntamiento considere convenientes, **procurando que en su integración tengan las mismas oportunidades mujeres y hombres**,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

tomando como base la división administrativa territorial del Municipio. Los Consejos serán órganos de información, consulta, promoción y gestión social y tendrán las siguientes atribuciones:

**I a la IV...**

**V. Promover la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades con respecto a los hombres;y**

**VI.- Las demás que le señale las leyes y reglamentos.**

**ARTÍCULO 206.-** Los trabajadores al servicio del Ayuntamiento...

**Los nombramientos de personas al servicio público municipal de confianza y de base, sin perjuicio de la normatividad que lo regula, se emitirán atendiendo a la cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres, para lo cual se considerarán:**

**I. La eliminación de estereotipos de género;**

**II. Las aptitudes, experiencias y conocimientos libres de discriminación en cualquiera de sus formas;**

**III. La igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso a los cargos públicos;**

**IV. La igualdad de remuneración por trabajo de igual valor;**

**V. Igualdad de derechos en prestaciones;**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Cualquier otro elemento que contribuya a la selección de personal y nombramientos con perspectiva de género y bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación.**

#### **Título Cuarto Bis**

#### **De los Institutos Municipales de las Mujeres**

**ARTÍCULO 198 Bis.** Cada Ayuntamiento deberá crear preferentemente un Instituto Municipal de las Mujeres, que fungirá como un organismo público descentralizado en terminos de lo dispuesto en la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas y la competencia otorgada a los municipios.

**ARTÍCULO 198 Ter.** El objeto general del Instituto es promover, diseñar, coordinar, evaluar e instrumentar las acciones afirmativas y políticas públicas que impulsen la igualdad sustantiva, la no discriminación y la prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres.

**ARTÍCULO 198 Quáter.** El Instituto Municipal de las Mujeres tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar la cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres en el Ayuntamiento;
- II. Promover un clima laboral adecuado, libre de discriminación y violencia al interior del Ayuntamiento, así como al exterior, en lo que resulte competente;
- III. Promover la corresponsabilidad al interior del Ayuntamiento;
- IV. Impulsar la comunicación incluyente;
- V. Establecer acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia laboral contra las mujeres, acoso y hostigamiento sexual;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

VI. Coadyuvar en la creación y funcionamiento del Sistema Municipal para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres y el Consejo Municipal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de conformidad con la normatividad aplicable;

VII. Promover una cultura de igualdad, libre de discriminación y violencia contra las mujeres, capaz de proporcionar el desarrollo integral y adelanto de las mujeres del Municipio;

VIII. Crear herramientas para la participación igualitaria de mujeres y hombres en la vida política, social, económica, educativa, cultural y medioambiental del municipio;

IX. Coadyuvar en la planeación estratégica e implementación de políticas públicas, programas, estrategias y acciones encaminadas al desarrollo integral de las mujeres;

X. Promover y colaborar en armonización legislativa con perspectiva de género de la Reglamentación Municipal, Planes, Programas y Proyectos realizados por el Ayuntamiento.

XI. Definir estrategias para la elaboración e implementación de:

a) Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres,

b) Programa Municipal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

c) Programa Municipal de Cultura Institucional para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres;

d) Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

Crear, proponer y coadyuvar en el diseño de implementación de programas, proyectos u otras acciones tendientes a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el municipio;





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- XIII. Coadyuvar en los procedimientos de atención integral y multidisciplinaria de las mujeres en situación de violencia;
- XIV. Elaborar investigaciones, estudios, diagnósticos, indicadores y cualquier otro análisis sobre la situación y posición de las mujeres con respecto a los hombres, incidencia de la violencia contra las mujeres, identificación de las necesidades de las mujeres en el Municipio, y cualquier otra que le permita cumplir con sus objetivos, funciones y atribuciones;
- XV. Impulsar un sistema de información que permita la disposición de datos e indicadores, a los que pueden tener acceso las dependencias en el ejercicio de sus funciones, resguardando los datos personales y su confidencialidad;
- XVI. Coadyuvar con el Comité de Igualdad de Género en la realización de sus atribuciones;
- XVII. Proponer convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales, uniendo esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de la mujer y de la igualdad sustantiva;
- XVIII. Capacitar, en coordinación con las autoridades competentes, al personal del Ayuntamiento en materia de género, igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres.
- XIX. Promover y desarrollar acciones de capacitación, talleres, conferencias, cursos y cualquier otra herramienta que apoye la sensibilización y concientización de la igualdad sustantiva y no discriminación;
- XX. Fomentar, proponer y fortalecer, en coordinación con las dependencias del sector salud, las campañas de prevención y atención de la salud integral de las mujeres, la educación para la salud, y la salud sexual y reproductiva;
- XXI. Promover la realización de programas de atención de necesidades para las niñas, las jóvenes, las mujeres adultas mayores, las mujeres con discapacidad,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

mujeres indígenas y mujeres de otros grupos prioritarios o en situación de vulnerabilidad;

XXII. Impulsar y estimular la capacidad productiva de las mujeres, promoviendo oportunidades de empleo;

XXIII. Impulsar proyectos productivos que contribuyan a la agencia e independencia económica mujeres en los medios urbano y rural;

XXIV. Participar, desarrollar y coordinar eventos académicos, sociales y culturales en materia de género, para el intercambio de conocimientos y experiencias;

XXV. Gestionar recursos ante los organismos públicos y privados de cualquier orden de gobierno, que apoyen en la cumplimentación de los objetivos y atribuciones del Instituto Municipal de las Mujeres;

XXVI. Ejecutar los objetivos y acciones establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en lo relativo a las mujeres, la igualdad sustantiva, la discriminación contra mujeres y la violencia contra las mujeres;

XXVII. Participar en los acuerdos, redes, programas, acciones y otros instrumentos emitidos por los Sistemas Estatales, Nacionales e Internacionales de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y para la igualdad entre Mujeres y Hombres;

XXVIII. Llevar un registro de los acuerdos realizados en el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con relación a las funciones y atribuciones del Ayuntamiento;

XXIX. Promover que las mujeres participen en los mecanismos de consulta y vigilancia de las políticas, conforme a lo dispuesto en el presente Código;

XXX. Las demás que le confieren las leyes estatales y federales, así como los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano sobre derechos humanos de las mujeres. Para el ejercicio de sus atribuciones, las instancias podrán realizar programas, estrategias, protocolos, manuales, guías y cualquier



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

otro ordenamiento jurídico, el cual deberá seguir el procedimiento de aprobación respectivo, dentro de su ámbito de competencia.

**ARTÍCULO 198 Quinquies.** El Instituto Municipal de las Mujeres expedirá su reglamento interior para la operación y funcionamiento, de conformidad con las necesidades, intereses y medidas presupuestarias del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 198 Sexies.** De manera enunciativa, más no limitativa, el Instituto Municipal de las Mujeres contará con las siguientes áreas:

- I. Directora;
- II. Área Jurídica;
- III. Área de Planeación de Proyectos con Perspectiva de Género;
- IV. Área Administrativa y Cultura Institucional para la Igualdad;
- V. Área de Recursos Financieros.

El Instituto Municipal de las Mujeres establecerá las atribuciones, funciones y mecanismos de coordinación entre las áreas en su Reglamento Interior.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA